



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00194-00
Demandante	ELECTRICARIBE. S.A. EPS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	Ordena notificar a Liquidador
Auto sustanciación No.	299

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso se admitió la demanda el 19 de septiembre de 2018¹, y fue notificada al demandado el 25 de abril de 2019².

La vinculada Fiduciaria Bogotá contestó el 11 de marzo de 2019³, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contestó el 25 de marzo de 2019⁴.

Mediante auto de 9 de septiembre de 2019⁵ se ordenó la vinculación de la FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT, como administrador y representante legal del Patrimonio autónomo Fondo Empresarias del Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se excluyó del proceso a la Fiduciaria Bogotá S.A.

La notificación al nuevo vinculado se dio el 27 de julio de 2020. La contestación de FIDUCIARIA BBVA ASSET MANAGEMENT fue de 10 de agosto de 2020.

El 9 de agosto de 2019⁶ y el 30 de noviembre de 2020, se dio traslado de las excepciones conforme al art. 175 del C. de P.A: y de lo C.A.

Se recibió el 16 de junio de 2021 memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y copia de la resolución SPPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, en el cual pone en conocimiento de la entrada en liquidación de dicha entidad ordenada por la citada resolución y solicita se notifique a la agente liquidadora de las actuaciones que susciten de los procesos en curso.

En efecto mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, lo cual si bien es cierto no impide que pueda continuarse con el proceso, ni obliga a notificación alguna por

¹ Documento 1 digitalizado Pág. 90

² Documento 1 digitalizado pág. 148

³ Documento 1 digitalizado pág. 102

⁴ Documento 1 digitalizado pág. 158

⁵ Documento 2 digitalizado pagina 36

⁶ Documento 2 digitalizado pág. 31





cuanto se refiere es a procesos en que la entidad funja como demandada, y en este caso la entidad en liquidación es la demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado para que la liquidadora tenga conocimiento de procesos en que se involucra multas que pueden revocarse o confirmarse.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando término alguno, una vez cumplido ello al proceso deberá imprimirse el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. - Ordenar la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso.

Segundo. – Cumplido lo anterior, imprimase el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06571709559065c3aef82961ca2e6754e363f69f7c28fb3af8d6bc9f4c92f013

Documento generado en 11/10/2021 10:01:49 a. m.





**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS2781-1-8